

DECRETO NUMERO 1464 DE 1997

(30 de mayo de 1997)

Diario Oficial No., del de de 199

Por medio de la cual se designan algunos miembros del
Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades conferidas por el parágrafo 2o.
del artículo **171** de la Ley 100 de 1993, en concordancia con
el Decreto 851 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al gobierno Nacional seleccionar a los representantes de entidades distintas a las pertenecientes a la Administración Pública Nacional que hacen parte del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Que el Doctor ALBERTO ECHAVARRIA SALDARRIAGA, renunció a ser miembro del Consejo Nacional de Seguridad social en Salud como representante de los empleadores.

Que la Asociación Nacional de Industriales (ANDI) inscribió sus candidatos ante la Dirección General de Seguridad Social del Ministerio de Salud, en cumplimiento de los requisitos legales previstos para tal fin.

Que el Doctor LUIS FELIPE JARAMILLO LEMA, renunció a ser miembro del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud como representante de los empleadores de la pequeña y mediana empresa.

Que la Federación Nacional de Comerciante (FENALCO) inscribió sus candidatos ante la Dirección General de Seguridad Social del Ministerio de Salud, en cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin

DECRETA:

ARTICULO 1o. Designar, de la terna enviada por la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), a la Doctora CARMEN SOFIA RAMIREZ VANEGAS÷ como representante de los empleadores ante el Consejo nacional de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 2o. Designar, de la terna enviada por la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO), al Doctor MARIO GOMEZ JIMENEZ, como representante de los empleadores de la pequeña y mediana empresa ante el Consejo Nacional de Seguridad social en Salud.

ARTICULO 3o. Las personas designadas mediante el presente Decreto cumplirán el período restante de los miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud que reemplazan.

ARTICULO 4o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá, D.E., a los 30 días del mes de Mayo de 1997

MARIA TERESA FORERO DE SAADE,

Ministra de Salud□